



Rdo: 681524089001-2019-00063-00  
Dte: CREZCAMOS S.A.  
Ddo: ROSA DELIA ESPINEL DE RANGEL  
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

**AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA**

---

Carcasí - Santander, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Al Despacho memorial de revocatoria de poder a la Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, presentado el día martes veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las 10:56 A.M., La apoderada designada Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA se encuentra inscrita en SIRNA y está vigente, así mismo se deja constancia que verificado el sistema de consulta de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura, tampoco cuenta con antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer.

**EDNA LISETH SERPA DIAZ**  
**SECRETARIA**

Carcasí - Santander, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial adosado a folio 150 del expediente, el Dr. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, revocando poder a la Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA y otorgando poder especial, amplio y suficiente a la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, identificada con C.C. No.: 1.098.732.267 de Bucaramanga, Santander, con Tarjeta Profesional No.: 279.904 del C.S. de la J., como apoderada principal.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 76 del Código General del Proceso estatuye:

*"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

**Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196**  
**Correo Electrónico: [jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co)**

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".*

Teniendo en cuenta lo preceptuado y la revocatoria de poder presentada el día martes veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021) a las 10:56 A.M., a través del correo electrónico institucional dispuesto para tal fin, el Despacho procederá a aceptarla.

Por lo brevemente expuesto, SE DISPONE:

**PRIMERO: ACEPTESE** la revocatoria de PODER a la Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA.

**SEGUNDO: TENGASE** como apoderada de la parte demandante CREZCAMOS S.A., a la abogada JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCERNA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.732.267 de Bucaramanga, Santander, y con tarjeta profesional número 279.904 del C.S. de la J., como apoderada principal, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a folio 150.

**TERCERO: TENGASE** como dependiente judicial a la señorita ENIA MARINA CALDERON OREJARENA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.095.921.218 de Girón, Santander, estudiante de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que en nombre de Crezcamos S.A., Compañía de Financiamiento, se le permita revisar los expedientes, retirar oficios, recibir, retirar la demanda en los casos en los que hubiere lugar por cuanto acreditó los estudios de derecho visto a folio 153.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON  
JUEZ

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196  
Correo Electrónico: [Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co](mailto:Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CARCASI – SANTANDER**

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021  
NOTIFICACION: AUTO 27 DE ABRIL DE 2021 –  
RECONOCE PERSONERIA JURIDICA  
ANOTACION: ESTADO N° 036

*Edna Serpa*

**EDNA LISETH SERPA DIAZ  
SECRETARIA**